

Solas 74/78, Enmdas. 81/83, Cap. II=2, Reg. 3.
Resolución A.472 (XII) de IMO,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un producto incombustible. Marca: «Cristalería Española».
Modelo: BX-Spintex-643-100. Número de homologación: 109/1194.

La presente homologación es válida hasta el 23 de noviembre de 1999.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

404 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 2.031/1994, 2.032/1994, 2.033/1994, 2.034/1994, 2.035/1994, 2.036/1994, 2.037/1994 y 2.038/1994.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 2.031, de 22 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.031/1994 al forjado de viguetas pretensadas «T-19», fabricado por Coindece, con domicilio en Torredelcampo (Jaén).

Resolución número 2.032, de 22 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.032/1994 al forjado de viguetas pretensadas «T-19 A», fabricado por Coindece, con domicilio en Torredelcampo (Jaén).

Resolución número 2.033, de 22 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.033/1994 al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Vibrados y Pretensados, Sociedad Anónima», con domicilio en Manacor (Baleares).

Resolución número 2.034, de 22 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.034/1994 al forjado de viguetas pretensadas «P-14», fabricado por Juan Aledo Ramírez, con domicilio en Alhama de Murcia (Murcia).

Resolución número 2.035, de 22 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.035/1994 al forjado de viguetas pretensadas «P-20», fabricado por Juan Aledo Ramírez, con domicilio en Alhama de Murcia (Murcia).

Resolución número 2.036, de 3 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 2.036/1994 al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Industrias Pérez Curto, Sociedad Anónima», con domicilio en Monforte de Lemos (Lugo).

Resolución número 2.037, de 3 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 2.037/1994 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Pretensados Moaña, Sociedad Limitada», con domicilio en Moaña (Pontevedra).

Resolución número 2.038, de 13 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 2.038/1994 al forjado de viguetas armadas fabricado por «R. Hervás, Sociedad Anónima», con domicilio en Segorbe (Castellón).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

405 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 2.039/1994, 2.040/1994, 2.041/1994, 2.042/1994, 2.043/1994, 2.044/1994, 2.045/1994 y 2.046/1994.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 2.039, de 31 de octubre, por la que se concede la autorización de uso número 2.039/1994 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Brigon, Sociedad Anónima», con domicilio en Yeles (Toledo).

Resolución número 2.040, de 7 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.040/1994 al forjado de viguetas armadas fabricado por Manuel Sevilla Martín con domicilio en Monachil (Granada).

Resolución número 2.041, de 7 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.041/1994 a las viguetas pretensadas fabricado por «Hermanos Sivila, Sociedad Limitada», con domicilio en Cox (Alicante).

Resolución número 2.042, de 7 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.042/1994 al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Hermanos Sivila, Sociedad Limitada», con domicilio en Cox (Alicante).

Resolución número 2.043, de 14 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.043/1994 al forjado de viguetas pretensadas «R-11», fabricado por «Hermanos Ramada, Sociedad Anónima», con domicilio en Villamarchante (Valencia).

Resolución número 2.044, de 28 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.044/1994 al forjado de viguetas armadas fabricado por César Rodríguez, con domicilio en Vitigudino (Salamanca).

Resolución número 2.045, de 28 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.045/1994 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Comercial Vipreco, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 2.046, de 28 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.046/1994 al forjado de viguetas pretensadas «18», fabricado por «Comercial Vipreco, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

406 *ORDEN de 29 de diciembre de 1994 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática en su modalidad G.S.M.*

Por Orden de 26 de septiembre de 1994, se aprobó el pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación y se convocó concurso público para el otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido en telefonía móvil automática, en su modalidad G.S.M.

La mesa de contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado las ofertas presentadas por los dos licitadores admitidos al repetido concurso [«Cometa-SRM, Sociedad Anónima» y «Alianza Internacional de Redes Telefónicas, Sociedad Anónima» (AIRTEL)] y, concluido su trabajo, ha elevado la correspondiente propuesta de resolución del mismo.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de explotación y de bases de adjudicación anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

1.º Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, en su modalidad G.S.M., a la sociedad «Alianza Internacional de Redes Telefónicas, Sociedad Anónima» (AIRTEL).

2.º Adjudicar la concesión de dominio público radioeléctrico necesaria para la prestación del servicio a que se refiere el punto primero a la sociedad anteriormente citada, como concesión demanial anexa a la de servicio, de conformidad con lo dispuesto en la base segunda del pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 844/1989, de 7 de julio. Las características técnicas de la concesión demanial que se otorga son las previstas en la base 36 del pliego aprobado por la Orden de 26 de septiembre de 1994, y en la norma G.S.M. del E.T.S.I.

3.º El régimen jurídico básico aplicable para la prestación del servicio objeto de la concesión otorgada será el establecido en el artículo 3.º del reglamento técnico y de prestación del servicio aprobado por Real Decreto 1486/1994 y en el pliego de cláusulas de explotación y de bases de adjudicación aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1994. Dichas normas tendrán carácter prevalente en la interpretación de cuantas cuestiones se susciten sobre la prestación del mencionado servicio.

4.º La concesión otorgada conlleva la aceptación por la Administración de todas las mejoras, compromisos y garantías ofertados por el adjudicatario en la presentación de la oferta que, al igual que las obligaciones impuestas en el pliego, vincularán al concesionario durante el período de vigencia de dichas concesiones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde su notificación.

Publíquese la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1994.

BORREL FONTELLES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

407

ORDEN de 29 de diciembre de 1994 por la que se convocan ayudas para alumnos de programas de garantía social.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo prevé en su artículo 23.2 la organización de programas específicos de garantía social para los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria obligatoria.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1982, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado recoge, en su artículo 11, dentro de las ayudas de carácter especial, las que se establezcan «por razón de colectivos sociales especialmente necesitados de protección».

Por todo ello, y de acuerdo con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, he dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas para los alumnos que en el curso 1994/95 se encuentren matriculados y cursen asiduamente programas de garantía social en centros educativos debidamente autorizados, tanto públicos como privados.

Segundo.—Las ayudas podrán concederse a aquellos alumnos cuya renta familiar neta correspondiente a 1993 no supere los siguientes umbrales:

Familias de un miembro: 850.000 pesetas.
 Familias de dos miembros: 1.400.000 pesetas.
 Familias de tres miembros: 1.850.000 pesetas.
 Familias de cuatro miembros: 2.200.000 pesetas.
 Familias de cinco miembros: 2.447.000 pesetas.
 Familias de seis miembros: 2.690.000 pesetas.
 Familias de siete miembros: 2.925.000 pesetas.
 Familias de ocho miembros: 3.160.000 pesetas.

A partir del octavo miembro se añadirán 235.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

Tercero.—1. A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiséis años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 1993 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

2. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

3. En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o el alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuente. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Cuarto.—Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas reguladas en la Orden de 15 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), con observancia de las reglas contenidas en el presente artículo, podrán ponderar la naturaleza de los bienes que constituyan el patrimonio familiar, así como los gravámenes existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la beca.

2. Podrá denegarse la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la misma, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la familia, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

A) 1. La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de la familia, afectados por los coeficientes que se indican a continuación y con las deducciones previstas en el párrafo 3 de este apartado, no podrá superar los 4.000.000 de pesetas. Dichos coeficientes son:

Para fincas situadas en municipios cuyos valores catastrales no hayan sido revisados, coeficiente: 1,33.

Para fincas situadas en municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados por primera vez, coeficiente: 0,80.

Para fincas situadas en municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados por segunda vez, y los de la provincia de Navarra, coeficiente: 0,44.

2. El valor catastral de la finca urbana que constituya la vivienda o residencia habitual de la familia será objeto a efectos del cómputo de la suma de valores catastrales indicada en el párrafo 1 de este apartado y antes de afectarlos de los coeficientes allí indicados, de las siguientes deducciones:

Si la finca está situada en un municipio cuyos valores catastrales no hayan sido revisados: 3.000.000 de pesetas.

Si la finca está situada en un municipio cuyos valores catastrales hayan sido revisados por primera vez: 5.000.000 de pesetas.

Si la finca está situada en un municipio cuyos valores catastrales hayan sido revisados por segunda vez o en uno de la provincia de Navarra: 9.000.000 de pesetas.

B) Cuando alguno de los miembros computables de la familia sea titular de actividades comerciales, industriales o profesionales, podrá ser denegada la beca o ayuda cuando los bienes muebles afectos a tales actividades tengan un valor superior a los 5.000.000 de pesetas, o cuando el giro y tráfico, de la empresa represente un volumen anual de negocio superior a los 23.000.000 de pesetas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

C) En el caso de explotaciones agropecuarias podrá denegarse el beneficio de beca o ayuda al estudio en los siguientes casos:

1. Cuando el valor catastral (o base imponible) del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes rústicos de que disponga la familia para su explotación por cualquier título jurídico, sumado al valor que, a precios de mercado, resulte para el total de cabezas de ganado de que disponga la familia, sea superior a 1.625.000 pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.

2. Cuando el valor de reposición a precios de mercado de la maquinaria agrícola de que disponga la familia, tanto para su utilización en fincas por ella explotadas, como para la explotación del uso de la propia maquinaria, sea superior a 2.000.000 de pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.